



PROGRAMA DE RECOMPRA

CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

POLÍTICAS DE ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Las presentes Políticas de Adquisición y Colocación de Acciones Propias se emiten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado (las “Disposiciones”) de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), en relación con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Consideraciones

Conforme al artículo décimo quinto de los estatutos sociales y al artículo 56 de la LMV, Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la “Sociedad”) puede adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, con sujeción a los términos, condiciones y restricciones establecidos en el propio artículo 56 de la LMV y en los artículos 56 a 63 de las Disposiciones.

Políticas

I. Las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias se llevarán a cabo en estricto apego a la normatividad establecida al respecto en el artículo 56 de la LMV y en los artículos 56 a 63 de las Disposiciones.

II. Las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias serán ordenadas por conducto de las personas designadas por el Consejo de Administración, como responsables de llevar a cabo dichas operaciones y del manejo de los recursos para la adquisición de acciones propias.

III. En la realización de las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias, las personas facultadas para ello deberán ajustarse a los términos, condiciones y límites que se establezcan en los acuerdos que al efecto adopte el Consejo de Administración. Lo anterior, sujeto en todo caso al monto máximo de recursos que pueda destinarse a la compra de acciones propias, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 56, fracción IV de la LMV.

IV. Las personas facultadas por el Consejo, deberán realizar las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias, considerando, además, los siguientes factores:

1. Volumen de operatividad, bursatilidad y liquidez de las acciones de la Sociedad en el mercado de valores.
2. La posición del negocio de la Sociedad, sus razones financieras y contables, expectativas de crecimiento, márgenes, inversiones de capital y gastos futuros y disponibilidad de efectivo.
3. Niveles de precios de las acciones de la Sociedad en el mercado de valores, incluyendo los niveles de soporte y resistencia, promedios móviles y tendencias en el mediano y largo plazos, así como sus variaciones históricas.
4. Comportamiento del mercado de valores en general, y comparaciones con los niveles que se observen de los sectores a los que pertenecen las actividades de negocio de la Sociedad.
5. Catalizadores que afecten o puedan afectar el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, incluyendo eventos relevantes, operaciones de volumen, acontecimientos en la economía nacional o internacional que afecten la correcta formación de precios sobre dichas acciones.

V. El Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, un informe sobre los acuerdos adoptados por el propio Consejo respecto de la adquisición y/o colocación de acciones propias, y sobre las operaciones realizadas en el ejercicio social inmediato anterior.

VI. La Sociedad deberá divulgar las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias que realice, en la forma y términos establecidos en los artículos 56 a 63 de las Disposiciones.

VII. La Sociedad deberá abstenerse de celebrar operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista de conformidad con las Disposiciones.

VIII. Deberán establecerse al interior de la Sociedad, los mecanismos que sean necesarios para el debido control y la comunicación oportuna de las operaciones de adquisición y/o colocación de acciones propias.

IX. En su caso, el Consejo establecerá los procedimientos para la asignación de acciones propias a instituciones fiduciarias de fideicomisos que se constituyan para la instrumentación de programas o planes de compensación en acciones para empleados de la Sociedad.